



**Junta de Andalucía**

CONVENIO DE COLABORACIÓN FORMATIVA ENTRE LA FEDERACIÓN DE ESCUELAS FAMILIARES AGRARIAS DE ANDALUCÍA PENIBÉTICA Y EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA (IFAPA) PARA LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE FORMACIÓN EN CENTROS IFAPA

Convenio Singular (informe Gabinete Jurídico AJ-AGAPA 2023/43, de 4 de abril)  
Expediente IFAPA 068/2023

FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	11/04/2023	PÁGINA 1/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmRE25X7ZNY3X5PA4ESD4HT27B5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Junta de Andalucía

## CONVENIO DE COLABORACIÓN FORMATIVA ENTRE LA FEDERACIÓN DE ESCUELAS FAMILIARES AGRARIAS DE ANDALUCÍA PENIBÉTICA Y EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA (IFAPA) PARA LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE FORMACIÓN EN CENTROS IFAPA

Convenio Singular (informe Gabinete Jurídico AJ-AGAPA 2023/43, de 4 de abril)  
Expediente IFAPA 068/2023

En Sevilla, a la fecha de la firma digital.

### REUNIDOS

De una parte, **D.ª Marta Bosquet Aznar**, presidenta del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (en adelante IFAPA), Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en virtud del artículo 2.2.b) del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica, nombrada por Decreto 535/2022, de 25 de octubre, en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 5-1º y 8-1º, de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación de IFAPA, y los artículos 1.2 y 10, apartados a) y h) del Anexo al Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus Estatutos, con NIF Q4100689A, con sede en Avda. Grecia, s/n, planta 1ª, Edificio Administrativo «Los Bermejales», 41012 Sevilla.

Y de otra parte, **D. José Ruiz Palomino** con DNI: \_\_\_\_\_ en nombre y representación de la Federación de Escuelas Familiares Agrarias de Andalucía Penibética (en adelante la Federación), con NIF: V-18517987 en calidad de Presidente, según el otorgamiento que le fue conferido en escritura pública ante el Notario D.ª María Victoria Santos Sánchez, n.º de protocolo 104, en fecha 29 de enero de 2014, inscrita en el Registro Provincial de Asociaciones, con el n.º de inscripción provincial 18-2-38 de la sección 2ª, con domicilio a efectos de notificaciones en Camino de los Diecinueve s/n, de Chauchina (Granada),

Ambas partes comparecientes, en virtud de las representaciones que ostentan, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, a cuyos efectos

### EXPONEN

**Primero.-** Que la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional tiene por objeto y finalidad, según su artículo 1:

«1. *Esta ley tiene por objeto la constitución y ordenación de un sistema único e integrado de formación profesional.*

2. *La finalidad de la norma es regular un régimen de formación y acompañamiento profesionales que, sirviendo al fortalecimiento, la competitividad y la sostenibilidad de la economía española, sea capaz de responder con flexibilidad a los intereses, las expectativas y las aspiraciones de cualificación profesional de las personas a lo largo de su vida y a*

FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	11/04/2023	PÁGINA 2/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmRE25X7ZNY3X5PA4ESD4HT27B5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## Junta de Andalucía

*las competencias demandadas por las nuevas necesidades productivas y sectoriales tanto para el aumento de la productividad como para la generación de empleo.*

*3. Cuantas medidas y acciones se programen y desarrollen en el marco del Sistema de Formación Profesional deberán responder a la finalidad a la que éste sirve, con la flexibilidad que exige la generación de itinerarios formativos y profesionales versátiles.»*

**Segundo.-** Que el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo dispone, en su artículo 25, que todos los ciclos formativos de formación profesional incluirán un módulo de formación en centros de trabajo que no tendrá carácter laboral. Asimismo, para los cursos de especialización establece, en su artículo 27.5 que, cuando se considere necesario, se incorporará un módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo que se ajustará a lo establecido para ese módulo en los ciclos formativos de formación profesional.

**Tercero.-** A nivel autonómico, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre de Educación de Andalucía determina, en su artículo 69, que todos los ciclos formativos de formación profesional inicial incluirán un módulo de formación en centros de trabajo, con la finalidad de completar las competencias profesionales en situaciones laborales reales.

**Cuarto.-** El Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional inicial que forma parte del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 16, regula el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, estableciendo las condiciones para su realización. La norma que regula los módulos profesionales de Formación en Centros de Trabajo y de Proyecto para el alumnado matriculado en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía prevé que los centros docentes organicen la realización del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo mediante la suscripción de Convenios de colaboración formativa.

**Quinto.-** Que, como se indica en el artículo 2 de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación de IFAPA, es objetivo de este Instituto, contribuir a la modernización de los sectores agrario, pesquero y alimentario de Andalucía, y a la mejora de su competitividad a través de la investigación, la innovación, la transferencia de tecnología y la formación de agricultores, pescadores, técnicos y trabajadores de esos sectores.

**Sexto.-** Que la Federación de Escuelas Familiares Agrarias de Andalucía Penibética es una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, que según el artículo 4 de sus estatutos, tiene por finalidad principal promover la mejora y el desarrollo de sus asociados, con especial atención a la promoción profesional, cultural y social del medio agrícola y rural y de sus personas mediante acciones formativas con jóvenes y adultos. Tiene entre sus fines respetar los derechos de las familias en lo concerniente a la educación y a la formación profesional; e impulsar y promover la creación de nuevas Escuelas Familiares Agrarias y de nuevos miembros.

Y para ello, según el artículo 5 de sus estatutos, puede desarrollar algunas actividades como son: el promover y gestionar Centros educativos acordes a sus fines (aptdo. a.); asesorar a sus miembros en todos los aspectos de su organización y actividad, y en especial por lo que se refiere a los aspectos educativos y sociales (aptdo. c.); buscar todo tipo de recursos económicos para apoyar la labor formativa y de desarrollo profesional y social que llevan a cabo sus miembros (aptdo. e.); suscribir convenios con entidades que faciliten medios materiales o personales (aptdo. f.).

FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	11/04/2023	PÁGINA 3/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmRE25X7ZNY3X5PA4ESD4HT27B5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## Junta de Andalucía

**Séptimo.-** Que la Federación es titular de los siguientes centros docentes en los que se imparte la Formación Profesional:

1. El centro docente privado de formación profesional «Campomar», código 04010929, con domicilio en calle Juan de Austria, 44, de Aguadulce, Roquetas de Mar (Almería), en los que se imparte los ciclos formativos de formación profesional básica, de grado medio y de grado superior, reconocido por Orden de 19 de febrero de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se modifica la autorización de enseñanzas del centro docente, publicada en el BOJA núm. 152, de 29 de abril de 2019.

2. El centro docente privado de educación secundaria «El Soto», código 18002188, y domicilio en Camino de los Diecinueve, s/n, Chauchina (Granada) en los que se imparte los ciclos formativos de formación profesional básica, de grado medio y de grado superior, reconocido por Orden de 12 de julio de 2021, de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se modifica la autorización administrativa al centro docente privado, publicada en el BOJA núm. 155, de 12 de agosto de 2021.

**Octavo.-** El presente Convenio se constituye como la base de colaboración entre el IFAPA y la Federación, de manera que los alumnos de los centros docentes descritos en el apartado anterior, puedan completar su formación mediante prácticas en los centros IFAPA. Su objeto es articular la colaboración necesaria para el desarrollo del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, por parte de alumnado de ciclos formativos y cursos de especialización de Formación Profesional, en centros pertenecientes al IFAPA.

El Programa Sectorial del IFAPA 2023/2023 identifica retos que están directamente relacionados con este Convenio específico, en su apartado sexto: Mejora de la cualificación y capacitación en las explotaciones y sistemas. Ante estos retos, la integración de esfuerzos por parte de IFAPA y la Federación, en un horizonte común de trabajo y colaboración, permitirá generar un gran beneficio al medio rural andaluz, y es por ello el interés en llevar a cabo este Convenio específico por estas instituciones.

En definitiva, el establecimiento de este convenio específico facilitará la suscripción de Convenios de colaboración formativa, ajustados a la normativa vigente, entre la Federación y el IFAPA con el fin de que el alumnado pueda llevar a cabo una formación práctica actualizada y directamente relacionada con la actividad propia del sector productivo, de tal manera que puedan alcanzar una competencia profesional adecuada con vistas a su futura incorporación al mundo laboral. Es por ello, que ambas partes acuerdan suscribir la presente colaboración, conforme a las siguientes

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA. Objeto del Convenio.**

El objeto del presente Convenio es articular la colaboración necesaria entre la Federación de Escuelas Familiares Agrarias de Andalucía Penibética e IFAPA para el desarrollo del módulo profesional de Formación para el desarrollo del módulo profesional de Formación en los centros del IFAPA.

FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	11/04/2023	PÁGINA 4/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmRE25X7ZNY3X5PA4ESD4HT27B5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**Junta de Andalucía**

**SEGUNDA. Compromisos del IFAPA.**

El centro IFAPA se compromete a:

- a) Facilitar al profesorado responsable del seguimiento del módulo profesional de Formación en los centros del IFAPA la realización de las visitas, reuniones y comunicaciones periódicas con el centro y la puesta a disposición de los recursos necesarios para la realización de un seguimiento telemático.
- b) Designar al profesorado responsable del seguimiento de la formación en centros del IFAPA y de la comunicación con el centro de trabajo, cuyos datos figuran en el Anexo III de este Convenio.
- c) Proporcionar al alumnado que desarrollará el módulo de Formación en Centros del IFAPA la formación necesaria para poder ejecutar el programa formativo (Anexo I) en el centro de trabajo en condiciones de aprovechamiento y seguridad.
- d) Concienciar al alumnado de la necesidad de adoptar medidas de prevención en riesgos laborales y de las normas generales de seguridad personal, colectiva y medioambiental en esta materia.
- f) Colaborar, a la mayor brevedad, en la resolución de las incidencias que pudieran producirse y que afecten al alumnado durante su periodo formativo en el centro del IFAPA.
- g) Tener en cuenta lo recogido en los informes de valoración elaborados por el centro del IFAPA respecto a los resultados de aprendizaje alcanzados por el alumnado para la evaluación del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.
- h) Coordinar las actuaciones necesarias para que el alumnado, antes de su incorporación al centro del IFAPA, firme el documento de participación en el que se deje constancia de que se compromete, entre otras cosas, a:
  - 1. Respetar las normas, reglamentos y código de conducta del centro IFAPA.
  - 2. Presentar la documentación que se le requiera para poder realizar el periodo formativo en el centro IFAPA.
  - 3. Respetar el calendario establecido para el programa formativo.
  - 4. Realizar las actividades recogidas en el programa formativo, del que ha sido informado por el centro docente y el cual se encuentra a su disposición.
  - 5. Respetar las normas de seguridad personal, colectiva y medioambiental en materia de Prevención de Riesgos Laborales (PRL) que sean aplicables a las actividades desarrolladas en el centro de trabajo y de las que se informará por escrito al alumnado en el momento de su incorporación a este.
  - 6. Notificar al centro IFAPA y al centro docente, a la mayor brevedad posible, cualquier ausencia o retraso.
  - 7. Comunicar al centro docente cualquier problema que surja durante el periodo de formación en el centro del IFAPA.

**TERCERA.- Compromisos de la Federación de Escuelas Familiares Agrarias de Andalucía Penibética.**

La Federación se comprometen a:

- a) Formar al alumnado conforme a las actividades acordadas en el programa formativo (Anexo I), respetando la temporalización establecida en el mismo, conforme al Anexo II.

FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	11/04/2023	PÁGINA 5/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmRE25X7ZNY3X5PA4ESD4HT27B5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## Junta de Andalucía

- b) Designar al tutor o tutora laboral, que realizará el seguimiento y valoración del programa formativo que el alumnado desarrolle en el centro IFAPA cuyos datos figurarán en el Anexo III adjunto a este Convenio.
- c) Realizar los informes de valoración necesarios sobre las actividades realizadas por el alumnado en el centro IFAPA y las competencias adquiridas, a fin de que el profesorado pueda realizar la evaluación correspondiente.
- d) Adoptar las medidas adecuadas para garantizar la coordinación entre la persona designada por el centro IFAPA para tutorizar al alumnado y el profesorado responsable de su seguimiento.
- e) Informar al alumnado de las medidas de prevención de riesgos laborales y de las normas de seguridad personal, colectiva y medioambiental en esta materia que sean aplicables a las actividades que deba desarrollar.
- f) Garantizar las medidas de prevención de riesgos laborales en cada puesto de trabajo en el que se desarrollen las actividades del programa formativo.
- g) Comunicar al centro docente cualquier incidencia del alumnado en el cumplimiento de sus obligaciones, en el plazo más breve posible, preferentemente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.
- h) Informar, si procede, a los representantes de las personas trabajadoras del contenido específico del programa formativo que desarrollará el alumnado sujeto al Convenio de colaboración, de su duración, del horario de las actividades y la localización del centro IFAPA donde estas se realizarán.
- l) No cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con el alumnado que realice las actividades formativas en el centro IFAPA.
- j) Comunicar al centro docente cualquier incidencia que surja, respecto al alumnado, durante el periodo de formación en el centro IFAPA.

### CUARTA.- Jornada y horarios.

El número de jornadas, las horas totales y el horario, así como el periodo de formación en los centros IFAPA del alumnado al que afecta el presente Convenio, serán los especificados en el Anexo II.

### QUINTA.- Asignación del alumnado.

El centro docente determinará el alumnado que realizará el módulo de Formación en los centros de IFAPA. El alumnado participante, así como de las personas responsables de su formación (profesor o profesora responsable del seguimiento y tutor o tutora laboral), aparecerán debidamente identificados en el Anexo III.

### SEXTA.- Relación alumnado – IFAPA.

La relación que, como consecuencia del presente Convenio específico, se derive entre el alumnado e IFAPA no tendrá, en ningún caso, carácter laboral, de modo que no se derivarán obligaciones de tal naturaleza. El alumnado desarrollará

FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	11/04/2023	PÁGINA 6/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmRE25X7ZNY3X5PA4ESD4HT27B5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## Junta de Andalucía

las actividades del programa formativo en los locales de los centros de IFAPA o, en su caso, en aquellos lugares en los que IFAPA desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna.

Las partes acuerdan expresamente que no podrá formalizarse contrato de trabajo entre IFAPA y el alumnado participante en este Convenio en el horario establecido para las actividades especificadas en el programa formativo del Anexo I, mientras no haya finalizado el periodo de formación en la misma.

Asimismo, IFAPA no adquiere el compromiso de contratar posteriormente al alumnado incluido en el Anexo III del presente Convenio.

### **SÉPTIMA- Anexos.**

Los centros docentes y los centros de IFAPA que se acojan a este Convenio deberán cumplimentar y rellenar los anexos adjuntos a este Convenio antes de la incorporación del alumnado al centro en el que se desarrollará la formación práctica, quedando una copia en poder de cada una de las partes.

Dichos anexos serán firmados, en el caso de la Federación, por las personas titulares de la dirección de los centros docentes, y en el caso del IFAPA, por las personas titulares de la dirección de sus centros.

La duración de la formación práctica, para el alumnado recogido en el Anexo III, se limitará a un curso escolar.

### **OCTAVA.- Seguros necesarios para el alumnado.**

Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse y afectase a alumnado hasta veintiocho años de edad será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto, por el que se extiende el campo de aplicación del Seguro Escolar a los alumnos que siguen enseñanzas de Formación Profesional y aquellas otras que, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, se ha de integrar en las enseñanzas de Formación Profesional. Todo ello sin perjuicio de las pólizas de seguro de responsabilidad civil y de accidentes que la Consejería con competencias en materia de educación tenga suscritas para mejorar indemnizaciones y cubrir daños a terceros.

### **NOVENA.- Protección jurídica del menor.**

En el caso de alumnado menor de edad y en virtud de lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia, el IFAPA deberá acreditar, mediante aportación de una certificación negativa del tutor o de la tutora laboral del Registro Central de Delincuentes Sexuales, de no haber sido condenado o condenada por sentencia firme por algún delito contra la libertad sexual, incluyendo la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, siendo, asimismo, de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales. Dicha certificación deberá obrar en poder de IFAPA durante el tiempo que dure la formación del alumnado en el centro de trabajo.

El alumnado mayor o igual a dieciocho años que realice el módulo profesional de Formación en Centros del IFAPA en contacto con menores de edad deberá, asimismo, entregar dicha certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales al centro de trabajo en el que lleve a cabo las prácticas formativas.

FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	11/04/2023	PÁGINA 7/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmRE25X7ZNY3X5PA4ESD4HT27B5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Junta de Andalucía

#### **DÉCIMA.- Financiación.**

Este Convenio no implica la transferencia de recursos económicos entre las partes.

La colaboración tendrá la consideración de programas de formación o realización de prácticas no laborales y académicas, de carácter no remunerado, y no da lugar a la necesidad de alta y cotización a la Seguridad Social de las personas que participen en dichos programas o prácticas.

En relación con las obligaciones contempladas en la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, dado que todavía no se ha producido el desarrollo reglamentario para su efectiva aplicación, ambas partes se comprometen a firmar una adenda en el momento en que dicho desarrollo reglamentario entre en vigor, en la que se contemplen las obligaciones de las partes para dar cumplimiento a la normativa de desarrollo del citado Real Decreto-ley; en caso contrario, se dará por extinguido el Convenio.

#### **UNDÉCIMA. Protección de datos y confidencialidad.**

1. Las partes se comprometen a cumplir y respetar lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales por la que se adapta el ordenamiento jurídico español a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, en adelante RGPD), así como toda la normativa vigente en relación con el objeto del acuerdo, en especial aquella concerniente a la protección de los derechos fundamentales.

2. La Federación es responsable del tratamiento de los datos, y la otra parte actuará como encargado del tratamiento, conforme al artículo 28 del RGPD.

3. El tratamiento por parte del encargado se hará con la única finalidad de realización de las prácticas del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

La duración del tratamiento será por el tiempo que duren las prácticas en el centro IFAPA.

Los datos personales que se podrán tratar son los datos identificativos y de contacto, los datos académicos ( tipo y nombre de la enseñanza, curso) y, en su caso, los derivados de las pruebas que deba realizarse el alumnado antes de su incorporación a las prácticas en la empresa.

Las categorías de datos interesados son alumnado, profesorado encargado del seguimiento del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo y personas que ejerzan la tutoría en el centro del IFAPA.

Se estipula, en particular, que el encargado:

a) tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado; en tal

FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	11/04/2023	PÁGINA 8/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmRE25X7ZNY3X5PA4ESD4HT27B5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





## Junta de Andalucía

caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público;

b) garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria; c) tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32;

c) respetará las condiciones indicadas en los apartados 2 y 4 para recurrir a otro encargado del tratamiento;

d) asistirá al responsable, teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en el capítulo III;

e) ayudará al responsable a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado;

f) a elección del responsable, suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros;

g) pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable.

En relación con lo dispuesto en la letra h) del párrafo primero, el encargado informará inmediatamente al responsable si, en su opinión, una instrucción infringe el presente Reglamento u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros.

4. En cumplimiento del artículo 5, de la mencionada Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los responsables y encargados del tratamiento de datos así como todas las personas que intervengan en cualquier fase de este estarán sujetas al deber de confidencialidad al que se refiere el artículo 5.1.f) del Reglamento (UE) 2016/679, manteniéndose dicha obligación cuando hubiese finalizado la relación del obligado con el responsable o encargado del tratamiento.

### **DUODÉCIMA.- Comisión de seguimiento.**

1. Con el fin de velar por el correcto desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Convenio se constituirá una Comisión de seguimiento, correspondiendo la presidencia a la persona titular de la dirección del centro IFAPA, o a la persona en quien delegue. La secretaría será desempeñada por quien determine la propia Comisión, según lo dispuesto en sus normas específicas o por acuerdo de ésta.

2. La Comisión estará integrada por, al menos, tres miembros, teniendo que existir como mínimo un representante por parte del centro IFAPA y otro por parte de la Federación.

3. La Comisión actuará según el régimen de funcionamiento que por sí misma establezca y con el objeto de dar cumplimiento a lo acordado, así como para resolver, en su caso, posibles litigios sobre interpretación o modificación del Convenio. También evaluará periódicamente su desarrollo.

No obstante lo anterior, el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento en todo lo no previsto en el presente Convenio, se ajustará a lo previsto en la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en lo previsto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, para el funcionamiento del órganos colegiados.

FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	11/04/2023	PÁGINA 9/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmRE25X7ZNY3X5PA4ESD4HT27B5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Junta de Andalucía

4. La Comisión de Seguimiento levantará acta de todos los acuerdos adoptados.

**DECIMOTERCERA.- Régimen de modificación del Convenio.**

De conformidad con lo que establece el art. 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la modificación del presente Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

**DECIMOCUARTA.- Vigencia.**

Este Convenio entrará en vigor a partir del día siguiente al de su firma y tendrá vigencia de cuatro años, salvo denuncia de por alguna de las partes, comunicada por escrito con un mínimo de un mes de antelación. Del mismo modo, se podrá prorrogar de forma expresa la vigencia de este, por acuerdo unánime de las partes, hasta un máximo de cuatro años adicionales.

**DECIMOQUINTA.- Causas y efectos de extinción.**

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte del alguno de los firmantes.
- d) Cese de la actividad de alguna de las partes firmantes del Convenio.
- e) Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- f) Inadecuación pedagógica de las prácticas formativas o vulneración de las normas que estén en cada caso vigentes, en relación con la realización de las actividades programadas.
- g) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- h) En el caso de que se produzca el desarrollo reglamentario de las obligaciones contempladas en la disposición adicional quinta del Real Decreto ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, y no se lleve a cabo la firma de una adenda en la que se contemplen las obligaciones de las partes para dar cumplimiento a la normativa de desarrollo del citado Real Decreto-ley.

En los casos c), d) y f), cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de quince días. Del mismo modo, dicha información deberá ser comunicada a la Comisión de Seguimiento.

Transcurrido dicho plazo y persistiendo el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra la concurrencia de causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. Dicha circunstancia deberá ser puesta en conocimiento de la Comisión de Seguimiento para la determinación, en su caso, de la indemnización de los perjuicios causados.

En los supuestos de resolución se comunicará ésta por escrito a la otra parte con una antelación mínima de cinco días y se emitirá informe de las actuaciones realizadas hasta la fecha de su resolución. En caso de que existiesen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de los responsables del seguimiento y control de la

FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	11/04/2023	PÁGINA 10/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmRE25X7ZNY3X5PA4ESD4HT27B5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**Junta de Andalucía**

ejecución del presente Convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren necesarias.

**DECIMOSEXTA.- Régimen jurídico.**

Este Convenio tiene naturaleza administrativa y se registrá, además de por su clausulado, por lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al orden jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2017/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 al amparo de lo dispuesto en su artículo 6.1. Todo ello sin perjuicio de que, conforme al artículo 4 de la citada Ley, se apliquen los principios de ésta para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

**DECIMOSÉPTIMA.- Difusión y comunicación.**

La publicidad que se realice del presente Convenio, así como las publicaciones o documentos relativos a actividades realizadas en el marco del mismo, harán referencia a la colaboración entre la Federación y el IFAPA y serán respetuosas con la imagen de las instituciones comprometidas. En todas las actividades que se realicen en virtud de este Convenio figurarán los respectivos logotipos.

La denominación de cada una de las partes, sus marcas registradas, logotipos y cualquier signo distintivo son propiedad exclusiva de cada una de ellas.

Ninguna de las partes firmantes de este Convenio podrá utilizar marcas, distintivos o cualesquiera derechos de propiedad industrial o intelectual de la otra parte para fines distintos de los expresamente indicados en este Convenio.

Y, para que así conste, las partes firman el presente Convenio, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

LA PRESIDENTA DE IFAPA

EL REPRESENTANTE DE LA FEDERACIÓN

Fdo.: D.ª Marta Bosquet Aznar

Fdo.:D. José Ruiz Palomino

Firmado digitalmente por JOSE RUIZ (R: V18517987) Fecha: 2023.04.12 10:58:30 +02'00'

FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	11/04/2023	PÁGINA 11/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmRE25X7ZNY3X5PA4ESD4HT27B5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	